

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 2 de noviembre de 2006 por la que se determina el plazo de inicio de la obligatoriedad de las inspecciones técnicas periódicas de los ciclomotores de dos ruedas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados Reales Decretos relativo a la inspección técnica de vehículos (ITV) y a la homologación de vehículos, sus partes y piezas, y se modifica, asimismo, el Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 2 de diciembre, introduce, en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de vehículos, la obligación de someter a inspección técnica periódica, entre otros vehículos, a los ciclomotores de dos ruedas.

La Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto 711/2006 fija los plazos para la obligatoriedad de la inspección periódica a los ciclomotores y cuadríciclos ligeros, si bien, en su apartado segundo, dispone que las Comunidades Autónomas podrán diferir en disposiciones que dicten al efecto, por falta de infraestructuras adecuadas, la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas, hasta tres años desde la publicación del mismo Real Decreto 711/2006 en el Boletín Oficial del Estado.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, pretendiendo velar por el interés de ofrecer un servicio de inspección eficaz en relación con dicha categoría de vehículos, considera necesaria la creación de infraestructuras especiales para la ejecución material de las inspecciones de los ciclomotores de dos ruedas.

Teniendo en cuenta el tiempo que es preciso para procurar el diseño, establecimiento y adecuación de dichas infraestructuras especiales, resulta indispensable hacer uso de la previsión contenida en la citada disposición transitoria segunda del Real Decreto 711/2006 y diferir el plazo de cumplimiento de la obligación de someter a inspección técnica periódica los ciclomotores de dos ruedas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Plazo de inicio de la obligatoriedad de las inspecciones técnicas periódicas de los ciclomotores de dos ruedas.

La inspección técnica periódica de los ciclomotores de dos ruedas será obligatoria a partir del día 1 de enero del año 2009.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se habilita al Director General competente en materia de transportes para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de noviembre de 2006.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 18 de octubre de 2006 por la que se crean, suprimen y regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Cultura, el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Advertidos errores materiales en la Orden de 18 de octubre de 2006, por la que se crean, suprimen y regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Cultura, el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Consejo de la Juventud de Extremadura, publicada en el D.O.E. núm. 129, de 4 de noviembre de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la página 18290, primera columna, relativa al fichero denominado "Registro de asociaciones juveniles", apartado d), en el que se recogen los datos de la asociación juvenil en la estructura básica del fichero, donde dice "...Directora General de Juventud...", debe decir "...Dirección General de Juventud...".

En la página 18296, en el Anexo IV, segunda columna, relativa a la supresión de ficheros automatizados, no deben incluirse los ficheros denominados "Protocolo", "Registro" y "Programa de control de acceso de visitas".

En Mérida, a 6 de noviembre de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ